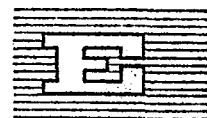


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1596
16 de febrero de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1596ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 11 de febrero de 1981, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.45 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1549).

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1550)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión que lo deseen a explicar su voto sobre las resoluciones E/CN.4/L.1549 y L.1550, aprobadas en la sesión anterior.
2. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido) recuerda las posiciones bien conocidas de su país: Israel debe retirarse de los territorios árabes que ocupa desde 1967 y los Convenios de Ginebra son aplicables en esos territorios. Además, el Reino Unido deplora la política de implantación de colonias israelíes y la expulsión de alcaldes elegidos democráticamente de las ciudades de la ribera occidental, que es contraria al Cuarto Convenio de Ginebra. En cuanto a las torturas denunciadas de confirmarse constituirían violaciones graves de los derechos humanos que la Comisión tiene la misión de proteger.
3. Por otra parte, la delegación del Reino Unido deplora el uso de un lenguaje desmesurado y demasiado politizado en el debate y las resoluciones; lamenta también que unas acusaciones graves no se corroboren de forma independiente y, considera incorrecta la asimilación del sionismo al racismo (párrafo 8 de la parte dispositiva de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549) y la introducción de cuestiones ajenas al marco del Decenio de las Naciones Unidas contra el Racismo y del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Por eso se abstuvo la delegación del Reino Unido en la votación sobre la parte A. También se abstuvo en la parte B porque, igual que el año pasado, no podía aceptar el empleo de los términos del Capítulo VII de la Carta en el cuarto párrafo del Preámbulo.
4. En cuanto al proyecto de resolución E/CN.4/L.1550, no establece un equilibrio estable entre el derecho de los palestinos a la libre determinación y la necesidad de encontrar una solución que proteja el futuro de Israel. La delegación del Reino Unido reconoce que está por cumplir la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, y que los acuerdos de Camp David no han producido los resultados esperados, pero cree que esos acuerdos han establecido el principio de la retirada de los territorios ocupados y demostrado que se puede crear entre Israel y un Estado árabe la confianza necesaria para la paz. Por todo eso ha votado en contra del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.
5. El Sr. VAN DER STOEL (Países Bajos) recuerda que la posición de su Gobierno con respecto al Oriente Medio es bien conocida y concuerda con las declaraciones hechas en varias ocasiones durante el año pasado en nombre de los miembros de la Comunidad Europea: el Gobierno de los Países Bajos reconoce el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad; por otra parte, el pueblo palestino debe estar en condiciones de ejercer plenamente su derecho a la libre determinación. Las colonias israelíes de la ribera occidental constituyen un grave obstáculo para la paz y son ilegales en derecho internacional. Además, todas las partes deben renunciar a la fuerza o a la amenaza de la fuerza a fin de crear el clima de confianza necesario para encontrar una solución.

6. Sin embargo, la delegación de los Países Bajos **abriga** graves reservas con relación a las resoluciones adoptadas. En particular, rechaza la asimilación del sionismo al imperialismo, el colonialismo y el racismo (párrafo octavo del preámbulo del proyecto E/CN.4/L.1549). Además, deplora que en el proyecto E/CN.4/L.1550 no se tenga en cuenta el progreso que representan los acuerdos de Camp David para llegar a una solución global.
7. El Sr. MARTINEZ CRUZ (Panamá) dice que su país apoya la lucha del pueblo palestino y de la OLP, única organización que lo representa, para llegar a una solución justa y duradera del problema del Oriente Medio. Por ese motivo, la delegación de Panamá ha votado a favor de los textos íntegros de las dos resoluciones; sin embargo, se ha abstenido respecto de los párrafos 5, 6, 7 y 8 de la parte dispositiva de la resolución E/CN.4/L.1549.
8. La Srta. de ARANA (Perú) indica que su delegación ha votado a favor de la resolución E/CN.4/L.1549, a pesar de una reserva relativa al octavo párrafo del preámbulo, en el que figura una referencia al párrafo 5 del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La delegación del Perú ha votado también a favor de la resolución E/CN.4/L.1550, por considerar que ese texto tiende a la búsqueda de una paz duradera en la región, pero se ha abstenido con relación a los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva.
9. El Sr. IVRAKIS (Grecia) señala que no se debe interpretar la abstención de su delegación respecto del proyecto E/CN.4/L.1550 como un cambio de actitud acerca del derecho del pueblo palestino a determinar libremente su futuro. Esa abstención significa que Grecia no puede aceptar la mención de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad (octavo párrafo del preámbulo); tampoco ha podido aceptar las alusiones a los acuerdos de Camp David (párrafos 4 a 7 de la parte dispositiva), pues cree que no se debe rechazar así una iniciativa que puede contribuir a satisfacer las aspiraciones del pueblo palestino.
10. El Sr. LAMB (Australia) dice que su delegación ha experimentado las mismas reservas que el año pasado acerca de elementos parecidos. Ha creído que en la parte A de la resolución E/CN.4/L.1549, la referencia que figura en el octavo párrafo del preámbulo puede desvirtuar la totalidad del problema. Los términos desmesurados que se emplean desde hace años contra Israel no contribuyen a crear un clima de buena voluntad, y el texto de esta resolución no es mejor a este respecto; hubiera sido preferible prever la adopción de medidas concretas que permitieran llegar al consenso. En la parte B, la delegación de Australia ha podido aceptar el cuarto párrafo, con la modificación propuesta por México, pero la redacción del párrafo 3 le ha parecido excesiva; su posición en cuanto al contenido del párrafo 2 es la misma que la del Reino Unido.
11. En cuanto a la resolución E/CN.4/L.1550, perpetúa una función ritual de la Comisión; la delegación de Australia votó en contra de los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva porque no pueden favorecer el progreso del pueblo palestino hacia la libre determinación.
12. El Sr. RIBEIRO (Portugal) recuerda que su país es partidario de la retirada total de Israel de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida la parte árabe de Jerusalén; sin embargo, cree que se deben garantizar la soberanía y la integridad territoriales de todos los Estados y que debe protegerse el derecho de Israel

a la existencia dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente. Portugal reconoce el derecho legítimo del pueblo palestino a escoger su futuro político y el derecho de regreso de los refugiados palestinos; reconoce también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados desde 1967. Pero cree que los acuerdos de Camp David constituyen un paso importante y positivo hacia una solución final del conflicto. Esas consideraciones, así como el texto de varios párrafos, han llevado a la delegación de Portugal a votar en contra de la resolución E/CN.4/L.1550 y a abstenerse con relación a la parte A de la resolución E/CN.4/L.1549.

13. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) dice que su delegación ha votado a favor de la resolución E/CN.4/L.1549, a pesar de tener una reserva sobre el octavo párrafo del preámbulo de la parte A. Por otra parte, el Uruguay, que reconoce el concepto fundamental del derecho de los palestinos a la libre determinación, considera no obstante que los acuerdos de Camp David representan un paso útil hacia la paz en la región; la delegación del Uruguay no ha podido, por tanto, apoyar los párrafos de la resolución E/CN.4/L.1550 que se refieren a esos acuerdos.

14. El Sr. JARDIM GAGLIARDI (Brasil) indica que su delegación se habría abstenido con relación a los apartados 1 y 7 de la resolución E/CN.4/L.1550 si hubieran sido objeto de una votación separada.

15. El Sr. RANIGA (Fidji) dice que, a juicio de su Gobierno, Israel debe retirarse de todos los territorios que ocupa desde 1967, y que debe reconocerse el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, así como el principio de la participación de la OLP en todas las negociaciones encaminadas a garantizar ese derecho.

16. Asimismo, es necesario defender el derecho de todos los Estados de la región, incluido Israel, a la existencia dentro de fronteras seguras y reconocidas. A ese respecto, la política de implantación de colonias israelíes y el cambio del estatuto de Jerusalén constituyen obstáculos a la paz y son inaceptables. Sobre la base de esas consideraciones, la delegación de Fidji se abstuvo durante la votación separada sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva de la parte A de la resolución E/CN.4/L.1549, sobre la totalidad de esa parte, y sobre la resolución E/CN.4/L.1550; en cambio, votó a favor de la parte B de la resolución E/CN.4/L.1549.

17. El Sr. SOYER (Francia) recuerda que su Gobierno ha desaprobado la colonización o la anexión de los territorios ocupados por Israel, las medidas adoptadas contra los alcaldes de Hebrón y de Halloul, la negativa de Israel a reconocer que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra sea aplicable en los territorios ocupados, incluido Jerusalén y la destrucción de Quneitra. Por consiguiente, la delegación de Francia ha estimado que la resolución E/CN.4/L.1549 presenta aspectos positivos; ha votado a favor de la parte B, tras la modificación introducida en el cuarto párrafo por iniciativa de la delegación de México. En cambio, se abstuvo sobre la parte A, por considerar que esta parte adolece de falta de mesura cuando evoca el concepto de crimen de guerra, y de falta de equilibrio cuando asimila la ocupación a una violación de los derechos humanos; además, pronunciarse sobre ese punto es una cuestión política que no es de la incumbencia de la Comisión.

18. La delegación de Francia no ha podido aceptar tampoco la alusión al párrafo 5 del Programa de Acción de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que figura en el octavo párrafo del preámbulo. Su abstención no implica que se niegue a tomar partido; refleja por el contrario, la posición firme adoptada por Francia a favor de dos pueblos que tienen el mismo derecho a la existencia y a una patria. La delegación de Francia también se abstuvo con relación a la resolución E/CN.4/L.1550; reconoce que el pueblo palestino debe recuperar todos sus derechos por todos los medios conformes a los propósitos y los principios de la Carta, pero no puede aceptar una fórmula que prejuzgue en qué sentido se pronunciará ese pueblo.
19. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que, de conformidad con la política de su país que consiste en apoyar a todos los pueblos que luchan por su libertad y su independencia, la delegación de la Unión Soviética ha votado a favor de las dos resoluciones adoptadas y ha aprobado todos los párrafos, pues cree que esos textos concuerdan con los intereses de los pueblos. La resolución E/CN.4/L.1549 condena la política agresiva de Israel, y la resolución E/CN.4/L.1550 rechaza los acuerdos de Camp David que, en la práctica, no resuelven la cuestión palestina y amenazan a la unidad árabe. Las votaciones que acaban de celebrarse muestran quiénes son los que apoyan a los palestinos con hechos. A ese respecto, es interesante observar que la delegación de los Estados Unidos de América ha sido la única que ha votado en contra de todos los párrafos de esas resoluciones, incluso contra el párrafo 3 de la resolución E/CN.4/L.1550.
20. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América), que plantea una cuestión de orden, recuerda que, conforme al artículo 60 del reglamento, las delegaciones deben hacer declaraciones breves y únicamente para explicar su voto.
21. El PRESIDENTE confirma que esta interpretación es correcta, y pide al representante de la URSS que se atenga al voto de su delegación.
22. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no desea añadir más que el párrafo 3 de la resolución E/CN.4/L.1550 se refiere únicamente al derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios conformes a los propósitos y los principios de la Carta; es sorprendente que una gran Potencia se haya pronunciado incluso contra ese derecho.
23. El Sr. SHOUFANI (Observador de la Organización de Liberación de Palestina), que hace uso de la palabra por invitación del Presidente, da las gracias a las delegaciones que han votado a favor de los proyectos de resolución y lamenta la pérdida de los votos de las delegaciones que han votado en contra o que se han abstenido. Esas delegaciones han perdido así la ocasión de manifestar su buena voluntad hacia el pueblo palestino y su preocupación por la paz y la estabilidad de la región.
24. El orador celebra el resultado de las votaciones, pero señala que no es nada alentador para los palestinos ver que su caso continúa en el programa de la Comisión y que las resoluciones se quedan en letra muerta, pues no se hace nada para darles curso. Y la experiencia adquirida con Israel da motivos para creer que esas resoluciones recibirán el mismo trato que las aprobadas anteriormente sobre la misma cuestión.

25. Varios órganos de las Naciones Unidas han condenado el comportamiento de Israel en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Pero Israel persiste en su política colonial agresiva. ¿Por qué se comporta de esta manera? y ¿por qué se le permite? La OLP cree que el comportamiento de Israel se explica por su naturaleza: Israel es una entidad colonial, y el apoyo incondicional que le prestan los Estados Unidos, a pesar de sus innumerables transgresiones del derecho internacional y humanitario, es lo único que le permite conducirse de esa manera.

26. Es un hecho que el sionismo apareció y se desarrolló como corolario de los grandes proyectos imperialistas en la región. La Declaración Balfour data de la época del sistema de mandatos, concebido por los centros imperialistas. Al final de la segunda guerra mundial se creó Israel para amenazar la independencia recién adquirida por los Estados árabes. La tercera etapa de la aplicación del proyecto sionista siguió a la guerra de octubre de 1973 y al proceso de implantación de colonias de población, para llegar a los acuerdos de Camp David y a la doctrina Carter, que ilustran la política neoimperialista estadounidense con respecto al Oriente Medio para el decenio de 1980, en el que Israel trata de hacerse con una posición privilegiada.

27. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América), que plantea una moción de orden, se pregunta cuál es el artículo del reglamento que autoriza al observador de la OLP a intervenir en esa fase de los debates.

28. El PRESIDENTE recuerda que, al principio del período de sesiones, la Comisión dijo que se proponía aplicar a la vez el reglamento y las reglas del sentido común a los debates de la Comisión. En este caso, se ha autorizado al observador de la OLP a hacer uso de la palabra de conformidad con el artículo 70 del reglamento. De hecho, como se trata de una parte particularmente interesada por las cuestiones a las que se refieren las resoluciones, debe autorizarse a la OLP a hacer una declaración.

29. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) desea saber en virtud de qué norma interrumpe el representante de los Estados Unidos a un miembro de la Comisión, miembro que tiene muchos más motivos para participar en los debates que los Estados Unidos, pues Palestina es anterior a los Estados Unidos.

30. El Sr. SHOUFANI (Observador de la Organización de Liberación de Palestina) dice que el movimiento sionista siempre ha intentado vincularse a un centro imperialista u otro, pero esta asociación era naturalmente desequilibrada, lo cual entraña consecuencias para el carácter del proyecto sionista y su papel en la región. Mientras que los sionistas aspiraban a crear un Estado judío, sus socios imperialistas intentaban establecer una base de agresión contra el movimiento árabe. El desarrollo del aparato militar israelí en comparación con las otras instituciones demuestra el verdadero carácter de ese Estado, y la conducta de Israel en la escena internacional revela su asociación con los medios más reaccionarios de los Estados Unidos y, en especial, el complejo militar-industrial. Aunque el sionismo no ha podido resolver la cuestión judía, ha prestado grandes servicios a los centros imperialistas, gracias a la doble función de su aparato militar: defensa y expansión de la población judía en Palestina, y enfrentamiento con el movimiento árabe en la lucha en que está empeñado éste contra el imperialismo.

31. Un siglo de colonización en Palestina no ha permitido judaizar el país, sino únicamente ocuparlo militarmente e infligir daños considerables a la sociedad palestina que vive actualmente en condiciones anormales. Así, los palestinos están colonizados por Israel en el territorio palestino ocupado desde 1948, o sometidos a su gobierno militar en los territorios ocupados en 1967, o dispersos en los países árabes vecinos o en otras partes del mundo. Cuando fracasó la colonización, el aparato militar acudió en su ayuda. Para Israel, si la judaización de Palestina resulta imposible, siempre le queda desarabizar el país. Las prácticas israelíes se explican por la reivindicación sionista de un derecho histórico sobre ese territorio, que conduce a su anexión, y luego a la expatriación de la población autóctona.

32. Israel ha rechazado todos los planes de solución y presentado contraproyectos cuyo examen demuestra que no tienen en absoluto un carácter definitivo, que están concebidos de forma que no obstaculicen la realización del objetivo último del sionismo en Palestina, es decir, la creación de un Estado judío en todo el territorio, y cuya finalidad es hallar la mejor manera de impedir la creación de un Estado palestino independiente. Esos planes no se pueden aplicar, y los palestinos están decididos a oponerse a ellos.

33. Más de siete años de negociación han desembocado en la concertación de los acuerdos de Camp David y del tratado egipcio-israelí al margen del Convenio de Ginebra y sin tener en cuenta las resoluciones 338 y 242 del Consejo de Seguridad. A ese respecto, al orador le sorprende que el representante de los Estados Unidos haya mencionado esta última resolución, de la que por otra parte su Gobierno hace caso omiso. Esos acuerdos y ese tratado no solucionan en absoluto el conflicto; constituyen el núcleo de una alianza político-militar bajo la égida de los Estados Unidos y no harán más que aumentar la inestabilidad de la región. Desconocen el derecho de los palestinos a la libre determinación y les intentan imponer una solución que no favorece sino los intereses del enemigo, además de menospreciar las resoluciones de las Naciones Unidas. Por eso los rechaza la OLP.

34. Estos siete años de negociaciones demuestran que Israel no quiere ni puede solucionar los problemas. A juicio de Israel, es mejor dejar que esta cuestión se eternice, con la esperanza de que el paso del tiempo actuará en su favor. Pero los palestinos no pueden aceptar esa táctica y creen necesario obligar a Israel a respetar lo que se ha convertido en la voluntad de la comunidad internacional. Ya es hora de abandonar el enfoque tradicional de la cuestión de Palestina: su desprecio de las resoluciones de las Naciones Unidas y las violaciones de las normas de conducta internacionales a las que se entrega dejan a Israel fuera de la comunidad de las naciones. Es necesario actuar en consecuencia e imponer a ese miembro delincuente de las Naciones Unidas las penas y las sanciones que se imponen.

35. Los palestinos no aceptarán ninguna solución que no les reconozca el derecho al regreso y a la libre determinación, lo cual abrirá el camino a la creación de un Estado independiente en Palestina. Además, la población de los territorios ocupados, con el apoyo activo de la OLP, seguirá resistiendo a la ocupación y a la colonización israelíes, cueste lo que cueste.

36. Por último, los palestinos apreciarán los resultados de las votaciones, que demuestran el apoyo concedido a su combate de liberación, tanto en el interior como en el exterior del territorio palestino ocupado, y benefician a todos los que se preocupan por la paz y el progreso en el mundo.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (tema 8 del programa) (E/CN.4/1410; E/CN.4/1411; E/CN.4/1429; E/CN.4/1430; E/CN.4/NGO/290)

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL (tema 7 del programa) (A/Rev.35/38)

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID (tema 17 del programa) (E/CN.4/1415 y Add.1 a 9; E/CN.4/1416; E/CN.4/1417; E/CN.4/1426; E/CN.4/NGO/290; A/Rev.35/39)

- a) ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL;
- b) APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (tema 21 del programa) (E/CN.4/1431; E/CN.4/1447 y Add.1; A/Rev.34/24; A/Rev.35/33; A/Rev.35/34; ST/HR/SER.A/5)

37. El PRESIDENTE recuerda que se ha decidido examinar conjuntamente los temas 6, 7 y 21 del programa.

38. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos), al presentar los temas 6, 7, 17 y 21, dice, con respecto al tema 6, que de conformidad con la decisión de la Comisión, se ha invitado al Sr. Yanković, Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos, a presentar los tres informes preparados por el Grupo Especial de Expertos en virtud de las resoluciones 12 (XXXV), 9 (XXXVI) y 12 (XXXVI) de la Comisión. Por otra parte, la Comisión tiene ante sí un telegrama (E/CN.4/1410) de 25 de agosto de 1980, enviado por el Presidente de la Comisión al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, relativo a informes sobre violaciones graves de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia. El orador señala también a la atención de la Comisión la resolución 35/206 N de la Asamblea General, titulada "la mujer y el niño bajo el régimen de apartheid".

39. Por lo que respecta al tema 7, cuestión que la Comisión examinará por quinta vez desde que obtuvo la autorización del Consejo Económico y Social para encargar a un relator especial una investigación sobre la ayuda concedida a los regímenes racistas del Africa meridional, el orador recuerda que en su resolución 11 (XXXVI), la Comisión pidió al Consejo Económico y Social que hiciera adjuntar el segundo informe elaborado por el Relator Especial al informe inicial y que lo transmitiera a la Asamblea, la que ha expresado su satisfacción al Relator Especial en su resolución 35/32. La importancia atribuida a la lista general provisoria de todos los que realizan actividades que constituyen una ayuda a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional se manifiesta en el hecho de que la Comisión, en su resolución 11 (XXXVI), pidió a la Subcomisión que encargara al Relator Especial la continuación de la actualización anual de la lista, tarea que realiza actualmente el Sr. Khalifa. La publicación anual de listas de todos los que violan las resoluciones de las Naciones Unidas y cuya identidad se revelará así a la comunidad internacional, contribuirá a la eliminación del apartheid.

40. El orador informa a la Comisión de que en 1981 se celebrará un seminario sobre los medios apropiados para impedir que las sociedades transnacionales y otros intereses creados colaboren con el régimen racista de Sudáfrica, lo que permitirá evaluar las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera.

41. En cuanto al tema 17, informa a la Comisión de que 58 Estados han ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o se han adherido a ella. Recuerda que en el 36º período de sesiones de la Comisión se designó a los representantes de Bulgaria, Cuba y Nigeria miembros del Grupo previsto en el artículo VII de la Convención. Agrega que el Secretario General ha señalado a la atención de los Estados partes las disposiciones pertinentes de la Convención, las resoluciones 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de la Comisión, y las recomendaciones formuladas por el Grupo en su tercer período de sesiones. Menciona asimismo la resolución 35/39 de la Asamblea General.

42. El Grupo de tres miembros designados por el Presidente de la Comisión se reunió en Ginebra del 26 al 30 de enero de 1981, y el Presidente del Grupo presentará a la Comisión el informe sobre ese período de sesiones (E/CN.4/1417). El orador recuerda la resolución 12 (XXXVI) aprobada por la Comisión para poner en práctica las disposiciones del artículo X de la Convención. El Secretario General ha adoptado las disposiciones necesarias para señalar a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas el texto de dicha resolución y las peticiones de información que figuran en él. A este respecto, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha decidido pedir a las Potencias administradoras interesadas que incluyan estos datos en el informe que transmiten anualmente al Secretario General en virtud del apartado e) del Artículo 73 de la Carta.

43. El Secretario General ha organizado diversas reuniones con los representantes de la Oficina de Información de las Naciones Unidas para examinar las modalidades según las cuales podría publicarse la lista de las personas que han cometido el crimen de apartheid prevista en el párrafo 8 de la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión. Se ha decidido que esa lista se facilite a todos los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo y, por conducto de ellos a disposición de los órganos locales de información. También se ha publicado en el Boletín de derechos humanos (Nº 28), que reciben muchos particulares, instituciones y bibliotecas,

44. A continuación el orador da lectura a varias disposiciones de la resolución 35/39 de la Asamblea General relacionadas con el tema 17, e informa a la Comisión de que ésta también tiene ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1416) relativa a la aplicación de las decisiones de la Comisión que afectan al desempeño de las funciones que le atribuye el artículo X de la Convención.

45. En lo que hace al tema 21 del programa, recuerda, a propósito del apartado a), que el estudio que debe efectuarse forma parte del programa cuatrienal de actividades proyectado para acelerar la aplicación del Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 34/24 de la Asamblea General). En su resolución 4 D (XXXIII), la Subcomisión decidió examinar, en su 34º período de sesiones, la cuestión de la preparación de ese estudio. Con respecto al apartado b) el orador recuerda las decisiones pertinentes más recientes aprobadas por los

órganos deliberantes: resoluciones 3 (XXXIII) y 4 A a E (XXXIII) de la Subcomisión, y resoluciones 35/33 y 35/34 de la Asamblea General. Anuncia que, en cumplimiento de la resolución 14 B (XXXVI) de la Comisión, se celebrará en Ginebra un seminario sobre los medios apropiados para impedir que las sociedades transnacionales y otros intereses creados colaboren con el régimen racista de Sudáfrica, en junio de 1981, y sus resultados deberán permitir la formulación de propuestas con miras al estudio previsto en el párrafo 18 del programa cuatrienal de actividades. Señala que, de conformidad con las resoluciones 33/100 y 34/24 de la Asamblea General, el Secretario General organizó en Nairobi, del 19 al 30 de mayo de 1980, un seminario regional sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que originan situaciones que conducen al racismo, comprendido un examen de la evolución de los acontecimientos en lo que respecta a la agravación o al retroceso del racismo y de la discriminación racial, cuyo informe está a disposición de la Comisión (ST/HR/SER.A/7); se proyecta un seminario regional para América Latina sobre los recursos habida cuenta en especial de los problemas de las poblaciones autóctonas. Es necesario asimismo señalar el Coloquio organizado por el UNITAR en octubre de 1980, a petición de la Asamblea General, sobre la prohibición del apartheid, el racismo y la discriminación racial y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, cuyo informe figura en el documento A/35/677-S/14281.

46. El Sr. JANKOVIĆ (Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el África meridional) puntualiza que el Grupo de Expertos, en el desempeño de su misión, ha examinado sistemáticamente una voluminosa documentación procedente de órganos de las Naciones Unidas, de organizaciones no gubernamentales, de boletines oficiales y de actas de debates parlamentarios, de publicaciones, de periódicos y revistas de diversos países, así como de obras sobre cuestiones relacionadas con su mandato. En agosto de 1980. efectuó una misión de investigación en el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, Zambia y Angola, pero no pudo visitar Sudáfrica, debido a la persistente negativa del Gobierno de dicho país a colaborar con el Grupo; éste se reunió en Ginebra para preparar sus informes a la Comisión (E/CN.4/1426; E/CN.4/1429; E/CN.4/1430).

47. Como se desprende de la lectura del documento E/CN.4/1429, el Gobierno de Sudáfrica ha continuado, durante el período en estudio, su política de apartheid y ha seguido practicando la represión contra todos los que intentan combatirla: represión política, encarcelamiento sin procesamiento, traslados masivos de poblaciones, tortura de presos y detenidos políticos -algunos de los cuales mueren a veces en la prisión en circunstancias misteriosas-, hostigamiento de dirigentes sindicales y estudiantes, y encarcelamiento de mujeres y de menores de 18 años, todo lo cual la Asamblea General, en su resolución 35/206 N, ha pedido a la Comisión que investigara.

48. En Namibia, Sudáfrica ha seguido adoptando medidas encaminadas a facilitar el acceso al poder de la Alianza Democrática de Turhnhalle, sin tener en cuenta los deseos expresados por las Naciones Unidas, legalmente responsables de la administración del Territorio, y en violación de las propuestas formuladas por el Consejo de Seguridad para aplicar la propuesta de solución pacífica enunciada en sus resoluciones 435 (1978) y 439 (1978). Sudáfrica ha reforzado su ocupación militar y ha intensificado sus ataques, so pretexto de operaciones antiinsurreccionales realizadas en virtud del derecho de persecución, en territorios de los Estados vecinos, Angola y Zambia, y ha seguido aplicando su política de apartheid en el territorio.

49. El orador presenta a continuación un estudio del Grupo Especial de Expertos acerca de las medidas adoptadas respecto de sus recomendaciones sobre la situación en el Africa meridional desde 1967 (E/CN.4/1430), que ayudará a la Comisión a evaluar mejor los esfuerzos que todavía hace falta realizar en el marco de la lucha contra el sistema de apartheid y contra la colonización y la discriminación racial en el Africa meridional.

50. Por último, somete a la Comisión, de conformidad con su resolución 12 (XXXVI), con arreglo al anexo A de la resolución 34 (XXIV) de la Asamblea General, un informe provisional del Grupo Especial de Expertos, sobre los medios que se deben emplear para aplicar los instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluida la creación de la jurisdicción penal internacional prevista por dicha Convención. El Grupo Especial de Expertos expone en dicho informe los problemas vinculados a la aprobación de un instrumento relativo a la creación de esa jurisdicción penal internacional -que no sería un tribunal penal internacional de carácter general, sino un tribunal penal internacional que juzgaría únicamente el crimen de apartheid- contempla dos posibilidades: la elaboración de un proyecto de convención relativo a la creación de un tribunal penal internacional para la eliminación y la represión del crimen de apartheid y otros crímenes internacionales, o bien la elaboración de un proyecto de protocolo adicional sobre la aplicación, por parte de la jurisdicción penal competente, de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. A este respecto, el Grupo Especial de Expertos recomienda a la Comisión que invite a los Estados partes en la Convención a que sometan al Grupo sus opiniones y observaciones, a fin de que, llegado el caso, pueda continuar dicho estudio.

51. Dada la situación, el Grupo Especial de Expertos recomienda en particular a la Comisión: que pida a la Asamblea General que examine el problema de la legitimidad del Gobierno de Sudáfrica, habida cuenta de su política de apartheid y particularmente de su rechazo sistemático de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, que insista ante los países que siguen colaborando con Sudáfrica en el terreno político, económico, cultural o de otra índole, para que pongan fin a esas relaciones; que autorice al Grupo Especial de Expertos a continuar el examen de la situación relativa a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, además de ocuparse de los malos tratos infligidos a mujeres y niños; que pida al Comité Especial contra el Apartheid que continúe cooperando con el Grupo Especial de Expertos; con respecto especialmente a Namibia, que formule un llamamiento urgente a Sudáfrica para que cese en sus actos de agresión contra Angola y Zambia, y que condene enérgicamente esos actos, que han causado la matanza de una gran parte de la población civil; por último, en lo que se refiere especialmente a Namibia, que declare que el derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia no puede ejercerse legalmente sino conforme a las directrices establecidas por los órganos competentes de las Naciones Unidas, y que los Estados Miembros deberían ayudar al SWAPO a adoptar todas las medidas necesarias para proteger el patrimonio de Namibia.

52. Es importante que la comunidad internacional reaccione y adopte las medidas necesarias para combatir el apartheid con más eficacia.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.